

REPÚBLICA DE CHILE

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ESCUELA DE CARABINEROS

NÚM. 4



REG
4
1928

— SANTIAGO —
IMPRENTA CHILE
Morandé 767 • Casilla 120
— 1928 —

4706090091-4

REG
4
1928

REPÚBLICA DE CHILE

REGLAMENTO ÓRGÁNICO
DE LA
ESCUELA DE CARABINEROS

NÚM. 4



SANTIAGO
IMPRENTA CHILE
Morandé 767 - Casilla 120
1928

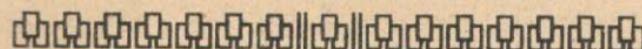
1443

Biblioteca
Museo Histórico
Carabineros de Chile

Inv 9 3d 2018

Casa Museo de Chile
Museo Histórico
Biblioteca

35,946.—Imp. Chile, Morandé 767 - Stgo. 1928



D. G. C.—N.º 881.—Santiago, 23 de enero
de 1928.—S. E. decretó lo que sigue:

He acordado y decreto:

Apruébase el siguiente

**REGLAMENTO ORGÁNICO
DE LA ESCUELA DE CARABINEROS
Núm. 4**

TÍTULO I

Finalidad de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela de Carabineros tendrá su asiento en la capital de la República, dependiendo de la Dirección General del ramo, y tendrá por finalidad:

1.º La formación de Oficiales, Suboficiales, tropa y personal técnico necesario para las actividades de la Institución; y

2.º La perfección de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cabos.

Art. 2.º Para llenar la primera finalidad tendrá los siguientes Cursos:

a) **De Aspirantes a Oficiales de Fila**, que formará los Subtenientes, y se regirá por las disposiciones del Reglamento del Curso de Aspirantes a Oficiales N.^o 5.

b) **De Aspirantes a Oficiales de Administración**, que formará los Contadores de la Institución, y se regirá, asimismo, por el Reglamento del Curso de Aspirantes a Oficiales N.^o 5.

c) **De Carabineros**, que se formará con los individuos que se contraten de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre que reúnan las siguientes condiciones: haber hecho el servicio militar, prefiriéndose los de armas montadas; no tener más de treinta años de edad; saber leer y escribir; conocer las cuatro operaciones aritméticas; salud compatible con el servicio; conducta y antecedentes intachables; y poseer cédula de identidad personal.

d) **De Mariscales**, que se formará con personal seleccionado de las distintas Unidades de la Institución, según instrucciones que se darán oportunamente, de acuerdo con las exigencias del servicio.

e) **De Enfermeros Practicantes**, que se formará con el personal que sea necesario, según disposiciones expresas, de las distintas Unidades de la Institución.

f) **De Detectives**, que se formará con personas que reúnan las siguientes condiciones: haber hecho el servicio militar con buena conducta y aprovechamiento satisfactorio; no tener más de treinta años de edad; salud

compatible con el servicio; haber rendido satisfactoriamente el Tercer Año de Humanidades, o en su defecto, acreditar por medio de un examen conocimientos equivalentes; conducta y honorabilidad intachables; no haber sido jamás condenado ni procesado por crimen o simple delito o por falta contra la moral o buenas costumbres; y poseer cédula de identidad personal.

Art. 3.^º El Curso de Carabineros durará cuatro meses, al final de los cuales los alumnos serán sometidos a un examen, y los que fueren aprobados serán destinados a llenar las vacantes que existan en las distintas Unidades de la República, tomando en cuenta las conveniencias del servicio, a la vez que la de los propios interesados.

Los Comandos de Unidades podrán contratar gente para este Curso, a fin de que regrese a sus Reparticiones una vez terminado el Curso.

Art. 4.^º Para no resentir demasiado el servicio con la existencia de numerosas vacantes, el Curso de Carabineros funcionará en forma alternativa, de tal modo que cada dos meses haya un Curso terminado, que pueda llenar las vacantes existentes en las distintas Unidades.

Este Curso se llevará a cabo cuando lo permitan las necesidades del servicio. Mientras tanto cada Comando de Unidad contratará al personal para los grados de Carabineros.

Art. 5.^º Cada Curso de Carabineros se

dividirá en cuatro grupos o especialidades, a saber:

a) **Servicio Urbano**, formado por un treinta por ciento del personal que forme el Curso, tomado de los individuos que hayan hecho su servicio militar en caballería o infantería;

b) **Servicio Rural**, formado por un cuarenta por ciento del personal que forme el Curso tomado de los individuos que hayan hecho su servicio militar en caballería;

c) **Servicio de Ferrocarriles**, formado por un quince por ciento del personal que forme el Curso, tomado, en lo posible, de los individuos que hayan hecho su servicio militar en las tropas de Ferrocarrileros; y

d) **Servicio de Aduanas**, formado por un quince por ciento de personal de caballería o infantería.

Art. 6.^o **El Curso de Mariscales Herradores** será formado por Carabineros en servicio activo, que tengan verdadera vocación por esta especialidad, en número de dos por Regimiento.

Cada Curso durará dos años, funcionando en forma que cada año exista personal que haya terminado sus estudios para que se pueda satisfacer con toda regularidad la demanda de las distintas Unidades de la Institución.

Al término de cada Curso, los alumnos que los compongan serán sometidos a pruebas y exámenes de competencias. Los que sean aprobados serán ascendidos a Cabos 2.os

y regresará a las Unidades de procedencia.

Art. 7.^o **El Curso de Enfermeros Practicantes** será formado por Carabineros que demuestren interés y vocación por esta especialidad, en el número que se acuerde, según las necesidades del servicio.

Cada Curso durará seis meses, al término de los cuales los alumnos serán sometidos a un examen de competencia; los que fueren aprobados quedarán en condiciones de ocupar las vacantes de practicantes que se produzcan en la Institución.

Art. 8.^o **El Curso de Detectives** será formado por jóvenes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.^o, letra f), en el número que acuerde la Dirección General, en atención a las exigencias del servicio.

Art. 9.^o Para llenar la segunda finalidad, funcionarán en la Escuela los siguientes Cursos de perfeccionamiento:

a) **Curso de Mayores**, que durará tres meses, y asistirán a él los Mayores que designe, en cada caso, la Dirección General de Carabineros.

b) **Curso de Capitanes**, que durará cuatro meses, y será formado por los Capitanes que designe la Dirección General;

c) **Curso de Tenientes**, que durará un año, y será formado por los Tenientes que designe la Dirección General; y

d) **Curso de Suboficiales y Cabos**, que durará un año, y será formado por los individuos que designen los Comandantes de

Cuerpos, Regimientos y Grupos no encuadrados, a razón de uno por Escuadrón.

Art. 10. Al término de cada Curso, los alumnos serán calificados por el Director de la Escuela, asesorado del Cuerpo de Profesores e Instructores, dándoles el lugar de precedencia que les corresponda según su inteligencia, preparación, trabajo y aprovechamiento. Tratándose de Jefes y Oficiales, se enviará una copia de las calificaciones al Departamento del Personal de la Dirección General de Carabineros, y otra al Comando de la Unidad de procedencia. Las calificaciones de los Suboficiales y Cabos se enviarán únicamente a la Unidad a que pertenezcan.

Los informes de calificación de los Capitanes y Oficiales dejarán establecido si, en vista del resultado que han obtenido en el Curso, quedan o no eximidos del examen de promoción.

Estos informes serán considerados preferentemente, tanto por los Jefes como por la Junta Calificadora, al hacer la calificación inmediata de cada uno de los interesados.

TÍTULO II

Plan de estudios y Cuadro de Profesores e Instructores

Art. 11. En los Cursos que funcionarán en la Escuela habrá las siguientes asignaturas, con el número de clases que se indican:

a) **Curso de Aspirantes a Oficiales de Fila:**

1. Derecho Constitucional, Administrativo y Social, con dos horas semanales.
2. Derecho Civil, Penal y Código de Justicia Militar, con tres horas semanales.
3. Organización y Reglamentación de los Carabineros, con dos horas semanales.
4. Policía Científica y Medicina Legal, con dos horas semanales.
5. Policía Judicial, con una hora semanal.
6. Administración y Documentación, con una hora semanal.
7. Hipología, Veterinaria y Herraje, con una hora semanal.
8. Higiene e Instrucción de Camilleros, con una hora semanal.
9. Topografía, con dos horas semanales.
10. Escuela de Mando, con dos horas semanales.
11. Instrucción General, con cinco horas semanales.
12. Equitación, Tiro, Esgrima, Gimnasia y Deportes, con las horas que fije la Dirección de la Escuela.

b) **Curso de Aspirantes a Oficiales de Administración**

1. Contabilidad Militar, con tres horas semanales.
2. Aritmética Comercial, con tres horas semanales.

3. Administración y Documentación, con dos horas semanales.
4. Derecho Comercial y Administrativo, con dos horas semanales.
5. Dactilografía, con tres horas semanales.
6. Instrucción Militar, Tiro, Esgrima, Gimnasia y Deportes, las horas que fije la Dirección de la Escuela.

c) Curso de Carabineros

1. Instrucción Teórica Práctica sobre el servicio correspondiente a cada especialidad: Servicio Urbano, Rural, Ferrocarriles y Aduanas, con diez horas semanales.
2. Instrucción Primaria, con diez horas semanales.
3. Higiene e Instrucción de Camilleros, con dos horas semanales.
4. Instrucción Militar, Equitación, Tiro, Gimnasia y Deportes, las horas que fije la Dirección de la Escuela.

d) Curso de Mariscales

1. Hipología, con tres horas semanales.
2. Teoría del Herraje, con tres horas semanales.
3. Instrucción Primaria, con cinco horas semanales.
4. Instrucción práctica de Herraje, con veinticinco horas semanales.
5. Instrucción Militar, Tiro, Gimnasia y Deportes, con diez horas semanales.

e) Curso de Enfermeros Practicantes

1. Anatomía, Fisiología e Higiene, con cinco horas semanales.
2. Curaciones, Vendajes y Camilleros, con cinco horas semanales.
3. Instrucción Primaria, con cinco horas semanales.
4. Instrucción Militar, Gimnasia y Deportes, las horas que fije la Dirección de la Escuela.

f) Curso de Perfeccionamiento para Mayores y Capitanes

1. Derecho Constitucional, Administrativo y Social, con tres horas semanales.
2. Derecho Civil y Penal y Código de Justicia Militar, con tres horas semanales.
3. Organización y Reglamentación de los Carabineros, con dos horas semanales.
4. Administración y Documentación, con dos horas semanales.
5. Policía Científica y Medicina Legal, con dos horas semanales.
6. Policía Judicial, con una hora semanal.
7. Hipología, Veterinaria y Herraje, con una hora semanal.
8. Topografía, con una hora semanal.
9. Escuela de Mando y Reglamento de Ejercicios, con dos horas semanales.
10. Servicio práctico con tropas, Equitación, Tiro, Gimnasia, Esgrima y Deportes, las horas que fije la Dirección de la Escuela.

g) Curso de Perfeccionamiento para Tenientes

1. Derecho Constitucional, Administrativo y Social, con dos horas semanales.
2. Derecho Civil y Penal y Código de Justicia Militar, con dos horas semanales.
3. Organización y Reglamentación de los Carabineros, con dos horas semanales.
4. Administración y Documentación, con una hora semanal.
5. Policía Científica y Medicina Legal, con dos horas semanales.
6. Policía Judicial, con una hora semanal.
7. Higiene e Instrucción de Camilleros, con una hora semanal.
8. Hipología, Herraje y Veterinaria, con una hora semanal.
9. Topografía, con una hora semanal.
10. Equitación, con doce horas semanales, (dos horas diarias).
11. Escuela de Mando y Reglamentos de Ejercicios, con tres horas semanales.
12. Servicio práctico con tropas, Tiro, Gimnasia, Esgrima y Deportes, las horas que fije la Dirección de la Escuela.

h) Curso de Perfeccionamiento de Suboficiales y Cabos

1. Instrucción sobre Organización y Servicios internos, con tres horas semanales.
2. Instrucción sobre Servicios de Orden y Seguridad, con cinco horas semanales.

3. Instrucción Primaria, con cinco horas semanales.
4. Hipología, Veterinaria y Herraje, con una hora semanal.
5. Higiene e Instrucción de Camilleros, con una hora semanal.
6. Topografía, con una hora semanal.
7. Escuela de Mando, con dos horas semanales.
8. Equitación, con doce horas semanales (dos horas diarias).
9. Servicio práctico con tropas, Tiro, Gimnasia y Deportes, las horas que fije la Dirección de la Escuela.

Art. 12. Para la enseñanza de los ramos correspondientes a los distintos Cursos habrá los siguientes Profesores:

1 **De Derecho Constitucional, Administrativo y Social**, con cuatro horas semanales: dos para Tenientes y dos para Aspirantes a Oficiales.

1 **De Derecho Constitucional, Administrativo y Social**, con tres horas semanales, para Mayores y Capitanes.

1 **De Derecho Civil, Penal y Justicia Militar**, con cinco horas semanales: dos para Tenientes y tres para Aspirantes a Oficiales.

1 **De Derecho Civil, Penal y Justicia Militar**, con tres horas semanales, para Mayores y Capitanes.

1 **De Organización y Reglamentación**, con seis horas semanales: dos para Mayores y Capitanes, dos para Tenientes y dos para Aspirantes a Oficiales.

1 De Policía Científica y Medicina Legal, con seis horas semanales: dos para Mayores y Capitanes, dos para Tenientes y dos para Aspirantes a Oficiales.

1 De Policía Judicial, con tres horas semanales: una para Mayores y Capitanes, una para Tenientes y una para Aspirantes a Oficiales.

1 De Administración y Documentación, con seis horas semanales: dos para Mayores y Capitanes, una para Tenientes, una para Aspirantes a Oficiales de Fila y dos para Aspirantes a Oficiales de Administración.

1 De Hipología, Veterinaria y Herraje, con cuatro horas semanales: una para Mayores y Capitanes, una para Tenientes, una para Aspirantes a Oficiales y una para Suboficiales y Cabos.

1 De Higiene e Instrucción de Camilleros, con cinco horas semanales: una para Tenientes, una para Aspirantes a Oficiales, una para Suboficiales y Cabos y dos para Carabineros.

1 De Topografía, con cinco horas semanales: una para Mayores y Capitanes, una para Tenientes, dos para Aspirantes a Oficiales y una para Suboficiales y Cabos.

1 De Instrucción General, con cinco horas semanales, para Aspirantes a Oficiales.

1 De Contabilidad Militar, con tres horas semanales, para Aspirantes a Oficiales de Administración.

1 De Aritmética Comercial, con tres ho-

ras semanales, para Aspirantes a Oficiales de Administración.

1 **De Derecho Comercial y Administrativo**, con dos horas semanales, para Aspirantes a Oficiales de Administración.

1 **De Teoría del Herraje**, con tres horas semanales, para el Curso de Mariscales Herradores.

1 **De Anatomía, Fisiología e Higiene**, con cinco horas semanales, para el Curso de Enfermeros Practicantes.

1 **De Esgrima**, con las horas semanales que fije la Dirección de la Escuela, para los Cursos que necesiten esta enseñanza.

1 **De Educación Física**, con las horas semanales que fije la Dirección de la Escuela.

1 **Normalista Jefe**, con cinco horas semanales, para el Curso de Suboficiales y Cabos, además de la supervigilancia que debe ejercer sobre los otros dos Normalistas Ayudantes.

1 **Normalista Ayudante**, con diez horas semanales, para el Curso de Aspirantes a Carabineros.

1 **Normalista Ayudante**, con diez horas semanales: cinco para el Curso de Enfermeros Practicantes y cinco para el Curso de Mariscales.

Art. 13. Las asignaturas para las cuales no se han consultado profesores especiales en el artículo anterior, serán servidas por el personal idóneo de la dotación de la misma Escuela que designe la Dirección del

Establecimiento, sin derecho a mayor remuneración.

Art. 14. El profesorado especial, referido en el artículo 12, será nombrado por el Supremo Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Carabineros, y para los efectos de la gratificación de que disfrutará, se dividirá como sigue:

- a) Profesores de ramos principales;
- b) Profesores de ramos secundarios; y
- c) Profesores de ramos auxiliares.

Art. 15. Se consideran ramos principales los siguientes: Derecho; Policía Científica y Medicina Legal; Policía Judicial; y Anatomía y Fisiología.

Se consideran ramos secundarios los siguientes: Organización y Reglamentación; Administración y Documentación; Hipología, Veterinaria y Herraje; Higiene e Instrucción de Camilleros; Topografía; Instrucción General; Contabilidad Militar; y Aritmética Comercial.

Se consideran ramos auxiliares los siguientes: Esgrima, Educación Física e Instrucción Primaria.

Art. 16. Los Profesores de los ramos principales disfrutarán de una gratificación anual de mil doscientos pesos por cada hora semanal de clase; los de los ramos secundarios disfrutarán de una gratificación anual de ochocientos cuarenta pesos por cada hora semanal de clase; y los de los ramos auxiliares, de quinientos pesos por cada hora semanal de clase.

liares disfrutarán del sueldo anual que les fije la Ley de Presupuestos.

Art. 17. Los Profesores contratados especialmente para ramos técnicos, como Herraje, Laboratorios Científicos, etc., disfrutarán del sueldo, gratificaciones y asignaciones que se estipulen en los contratos correspondientes.

Art. 18. Cada Profesor, en el desarrollo de su Cátedra, deberá ceñirse estrictamente a la directiva correspondiente que haya sido aprobada por la Dirección General de Carabineros.

Para mantener estas directivas a la par con el progreso de la Institución y con las necesidades del servicio, anualmente cada Profesor confeccionará su programa de trabajo, recogiendo la experiencia adquirida, y lo elevará, por conducto regular, a la Dirección General de Carabineros.

TÍTULO III

Planta y Organización de la Escuela

Art. 19. La Escuela se compondrá de la Plana Mayor, de dos Escuadrones de Carabineros, de un Escuadrón de Aspirantes a Oficiales y de las Escuelas de Equitación y Mariscales, con las dotaciones siguientes:

Art. 20. El personal de la Plana Mayor estará distribuido en la forma siguiente:

Dirección:

- 4 Alféreces (1 Oficial de Partes, 1 de Bagajes y Locomoción, 1 de Banda y 1 Economo).
- 1 Sargento 2.^o, furriel.
- 1 Sargento 2.^o, chofer del Comando.
- 1 Cabo 1.^o, furriel.
- 2 Cabos 1.os, Agentes.
- 1 Dragoneante, furriel.
- 6 Ordenanzas para los Jefes, Oficiales y oficinas.
- 13 Carabineros.

Ayudantía:

- 1 Vicesargento 1.^o, Guarda almacén y furriel.
- 1 Sargento 2.^o, furriel.
- 1 Cabo 1.^o de Policía.
- 1 Cabo 2.^o, escribiente para Organización.
- 4 Carabineros.

Administración de Caja:

- 1 Vicesargento 1.^o, furriel.
- 1 Cabo 2.^o, furriel.

Enfermería:

- 1 Sargento 1.^o, enfermero.
- 1 Vicesargento 1.^o, dentista.
- 1 Sargento 2.^o, enfermero.
- 1 Cabo 2.^o, enfermero.
- 7 Carabineros, enfermeros.

Casino de Oficiales:

- 1 Sargento 2.^o, mayordomo.
- 1 Cabo 2.^o, cantinero.

1 Cabo 2.º, cocinero.

1 Dragoneante, ayudante de cocina.

4 Ordenanzas, mozos.

Casino de Suboficiales:

1 Cabo 1.º, mayordomo.

1* Cabo 2.º, cocinero.

1 Ordenanza, mozo.

Rancho de tropa:

1 Cabo 1.º, ranchero.

4 Ordenanzas, rancheros.

Peluquería de Oficiales:

2 Cabos 1.os, peluqueros.

Peluquería de Suboficiales:

1 Dragoneante, peluquero.

Peluquería de tropa:

1 Dragoneante, peluquero.

Taller de Talabartería:

1 Sargento 2.º, Jefe de Taller.

2 Carabineros, talabarteros.

Taller de Sastrería:

1 Sargento 2.º, Jefe de Taller.

1 Carabinero, sastre.

Taller de Carpintería:

1 Dragoneante, Jefe de Taller.

2 Carabineros, carpinteros.

Taller de Carrocería:

1 Cabo 1.º, Jefe de Taller.

1 Carabinero, carrocerio.

Taller de Mecánica y Autos:

1 Vicesargento 1.º, Jefe de Taller.

3 Cabos 1.os, mecánicos choferes.

2 Carabineros, mecánicos choferes.

Taller de Zapatería:

1 Sargento 2.º, Jefe de Taller.

2 Carabineros, zapateros.

Veterinaria:

1 Cabo 2.^º, enfermero de ganado.

2 Ordenanzas, enfermeros de ganado.

Banda de Músicos:

1 Vicesargento 1.^º

4 Sargentos 2.os.

6 Cabos 1.os.

6 Cabos 2.os.

1 Cabo 2.^º, trompeta.

4 Dragoneantes.

10 Carabineros.

8 Trompetas.

Art. 21. El número de Carabineros Aspirantes a Oficiales podrá ser variado anualmente por la Dirección General de Carabineros, atendiendo a las necesidades del servicio.

TÍTULO IV

De la Dirección de la Escuela

Art. 22. La Dirección de la Escuela de Carabineros estará servida por un Jefe de la Institución, del grado de Coronel o Teniente Coronel. Sin embargo, cuando el Presidente de la República lo estime conveniente, podrá designar para este cargo a un Jefe del Ejército.

Art. 23. El Director de la Escuela tendrá las mismas facultades administrativas, económicas y disciplinarias de un Comandante de Regimiento, y además, las especiales que le fijen las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Art. 24. En especial, corresponde al Director:

1.^o Dictar las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento interno de la Escuela, siempre que no se hallen prescritas en los Reglamentos emanados de autoridades superiores, ni se opongan a ellos;

2.^o Proponer a la aprobación de la Dirección General los programas y directivas de instrucción y las altas y bajas de Aspirantes a Oficiales;

3.^o Supervigilar el funcionamiento de los distintos Cursos que se desarrollen en la Escuela, incluso el de Informaciones para Jefes, y responder de la marcha de los mismos y de la conveniente eficiencia y preparación de los Profesores y alumnos, para lo cual establecerá los gabinetes y laboratorios científicos que fueren necesarios; y

4.^o Presidir, por derecho propio, las distintas Comisiones examinadoras que funcionen en la Escuela.

Art. 25. El Director será secundado en sus labores por un segundo y tercer Jefe, los cuales tendrán los deberes y facultades especiales que les fije la Dirección de la Escuela, con la aprobación de la Dirección General.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.—**C. IBÁÑEZ C.—Conrado Ríos Gallardo.**

Lo que digo a Ud. para los fines del caso.
—Dios guarde a Ud.—**Enrique Vera.**